



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Victoria, Tam., 11 de diciembre de 2008.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados Ricardo Gamundi Rosas, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Pedro Carrillo Estrada, Mario Alberto de la Garza Garza, Efrain de León León, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Humberto Flores Dewey, Felipe Garza Narváez, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Imelda Mangin Torre, Miguel Manzur Nader, Ma. Magdalena Peraza Guerra, Víctor Alfonso Sánchez Garza, José de Jesús Tapia Fernández, Jesús Eugenio Zermeño González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, José Raúl Bocanegra Alonso, integrante del Partido Verde Ecologista de México y Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero, integrante del Partido Nueva Alianza de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, promovemos ante este Pleno Legislativo la siguiente iniciativa que adiciona un párrafo 3 al artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el agua es un recurso natural escaso, indispensable para la vida y para el ejercicio de la inmensa mayoría de las actividades económicas; es irremplazable, no ampliable por la mera voluntad del hombre, irregular en su forma de presentarse en el tiempo y en el espacio, fácilmente vulnerable y susceptible de usos sucesivos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Que el artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que los Municipios son los encargados de prestar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

TERCERO.- Que dotar de agua potable a la población implica hacer gastos que podríamos circunscribir a seis grandes grupos; a saber: recursos humanos, energía eléctrica, mantenimiento operativo, materiales de operación, pago de derechos de extracción y amortización de infraestructura.

CUARTO.- Que la disponibilidad del recurso para que el gasto corriente sea suficientemente cubierto, conlleva la necesidad de operar con tarifas solventes, toda vez que los organismos operadores realizan sus labores en función de los recursos que ingresen y, por lo tanto, su operatividad queda sujeta a su capacidad para percibir ingresos por los servicios que prestan.

QUINTO.- Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor constituye un indicador que refleja las variaciones en el valor de la moneda con el propósito de contar con un mecanismo que permita conocer la magnitud de los cambios económicos derivados del proceso inflacionario. Para determinar este índice se parte de la base de que el valor de los bienes y servicios se mide por unidades monetarias. Por esta razón, cuando la economía sufre un proceso inflacionario, la moneda tiene variaciones negativas en su poder adquisitivo.

SEXTO.- Que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Banco de México, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SÉPTIMO.- Que ante esta situación se deben trabajar los proyectos tarifarios desde la perspectiva de abatir los impactos inflacionarios y, además, contemplar la diferencia existente entre la plataforma de costos y el establecimiento de precios a niveles que correspondan a la realidad económica que los genera.

OCTAVO.- Que la presente iniciativa está motivada por el objetivo primordial de propiciar el mejoramiento tanto de los servicios públicos como del equipamiento y la infraestructura necesarias para el cumplimiento de las funciones de las autoridades u organismos operadores a cargo de la prestación y cobro del servicio del agua, a fin de contribuir a la elevación de las condiciones de vida de la población del Estado.

En mérito de lo planteado y de conformidad con lo previsto en el artículo 148 de la Ley Interna del Congreso, me permito solicitar la dispensa de turno a Comisión de la presente Iniciativa, a afecto de que sea discutida y votada en esta sesión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos poner a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO 3 AL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo 3 al artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 141.

- 1.- Los...
- 2.- Todos...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3.- La autoridad u organismo operador a cargo de la prestación y cobro del servicio del agua, actualizará anualmente las tarifas conforme a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Banco de México al mes de diciembre del año anterior.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE

DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER

DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA

DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA

DIP. EFRAIN DE LEÓN LEON

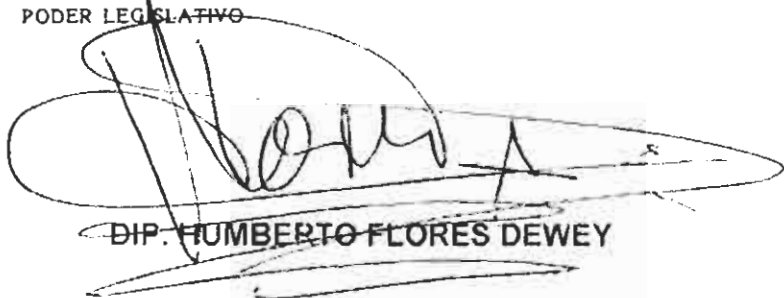
DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PEREZ

DIP. JOSE ELIAS LEAL

DIP. OMAR ELIZONDO GARCÍA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. HUMBERTO FLORES DEWEY

DIP. FELIPE GARZA NARVAEZ



DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN



DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. IMELDA MANGIN TORRE



DIP. MIGUEL MANZUR NADER



DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA



DIP. VICTOR ALFONSO SANCHEZ GARZA



DIP. JOSE DE JESUS TAPIA FERNANDEZ



DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ



DIP. JOSE RAUL BOCANEGRA ALONSO



DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO